

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 7 de febrero de 2022 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00245 instaurado por **CLAUDIA PATRICIA PANQUEVA MURILLO** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora CLAUDIA PATRICIA PANQUEVA MURILLO.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO.

Comparece el representante legal de AVIANCA S.A., LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR.

Comparece el apoderado de AVIANCA S.A., doctor JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ.

Comparece la apoderada de la demandada COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si se deben incluir o no los viáticos por alojamiento, que fueron recibidos por la demandante en su condición de auxiliar de vuelo internacional, si hay lugar a que Avianca S.A. reconozca un mayor valor de la pensión que actualmente devenga la demandante por concepto de esa inclusión de viáticos por alojamiento, o si se debe condenar a reliquidar los aportes con destino a Colpensiones y que este proceda a reliquidar la mesada pensional. Por otro lado, determinar si hay lugar a la reliquidación de prestaciones sociales legales y extralegales así como las sanciones solicitadas en demanda.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 31 a 577 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de Avianca S.A.

Inspección Judicial: Se niega, no resulta necesaria para resolver el fondo de la Litis.

Dictamen Pericial: Se decreta el aportado con la demanda.

Pruebas que se solicitan se aporten con la contestación de la demanda: La documental aportada resulta necesaria para resolver el fondo de la Litis.

Pruebas que se solicitan se distribuyan por carga de la prueba: La documental aportada resulta necesaria para resolver el fondo de la Litis.

Testimonios: Se decretan los de Jaime Sabogal, Otto Hans Merz, Martha Cecilia Ortegón, Ana Cristina Clavijo, José Luis Gaviria, Mónica Astrid Ramírez Jiménez.

A FAVOR DE LA DEMANDADA AVIANCA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 642 a 665 del expediente pdf.

Dictamen: Se decreta la contradicción del dictamen.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

Testimonios: Se decretan los de Marta Yaneth Mora Lozada y César Adolfo González.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 681 a 700 del expediente pdf.

DE OFICIO:

Documental: Se decreta la documental aportada, visible a páginas 793 a 809 del expediente pdf.

Notificados en estrados.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de Otto Hans Merz, Martha Cecilia Ortegón y Ana Cristina Clavijo, Marta Yaneth Mora Lozada y César Adolfo González y del interrogatorio de la demandante decretado en favor de Avianca S.A. y de Colpensiones.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio al representante legal de la demandada y a la demandante.
2. Se escucharon los testimonios de Jaime Sabogal, José Luis Gaviria y Mónica Astrid Ramírez Jiménez.
3. Se practicó el interrogatorio al perito.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se deben incluir o no los viáticos por alojamiento, que fueron recibidos por la demandante en su condición de auxiliar de vuelo internacional, si hay lugar a que Avianca S.A. reconozca un mayor valor de la pensión que actualmente devenga la demandante por concepto de esa inclusión de viáticos por alojamiento, o si se debe condenar a reliquidar los aportes con destino a Colpensiones y que este proceda a reliquidar la mesada pensional. Por otro lado, determinar si hay lugar a la reliquidación de prestaciones sociales legales y extralegales así como las sanciones solicitadas en demanda.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que al no existir discusión sobre la connotación de salario de los viáticos y al no haberse cancelado ni incluido por Avianca S.A. los devengados como consecuencia de las pernoctas que tuvo la demandante en las diferentes ciudades según itinerario de vuelo, deben incluirse los mismos para proceder a la reliquidación, tanto de la pensión, asumiendo Avianca S.A. Principalmente, solicita un mayor valor, subsidiariamente que se cancele Colpensiones calculo actuarial. Así mismo, le asiste el derecho a la reliquidación de prestaciones sociales legales y extralegales junto con las indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDADA AVIANCA S.A.

Señala que no existen elementos probatorios que demuestren en el proceso en qué fechas la trabajadora pernoctó; que Avianca S.A., sólo cancela unas partidas globales a las diferentes cadenas hoteleras sin discriminar ni individualizar el uso de habitación por tripulación; en tal sentido, al no existir prueba sobre las fechas y hoteles en que se hospedó la trabajadora, no hay lugar a proferir condena alguna, además ataca el dictamen pericial, tanto en la parte de la idoneidad del perito como en su contenido.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en cuanto a que se ordenará a Avianca S.A., que dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, realice la reliquidación de aportes a seguridad social en pensiones a la demandante, teniendo en cuenta los salarios ajustados, es decir, IBC mas VIÁTICOS, correspondientes al cuadro 4 literal B (página 511 y siguientes) columna de IBC ajustado, a partir de enero de 2009 hasta el mes de febrero de 2018, momento en que le reconocieron la prestación a la demandante y, Colpensiones contará con dos meses para reliquidar la pensión. Se accederá a la reliquidación de las prestaciones sociales sólo hasta el año 2018 que se tiene conocimiento de los salarios reliquidados que devengó la trabajadora y sanción moratoria por no consignación de cesantías y por no pago de prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a AVIANCA S.A. a pagar a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA PANQUEVA MURILLO las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$9.709.467 por concepto de reliquidación por auxilio de cesantías.
- b. \$104.805 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- c. \$3.801.301 por concepto de reliquidación de prima legal de servicios.
- d. \$1.699.101 por concepto de reliquidación de vacaciones legales.
- e. \$8.478.393 por concepto de reliquidación de prima de navidad extralegal.
- f. \$3.202.297 por concepto de reliquidación de prima de vacaciones extralegal.
- g. \$132.730.176 por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por el periodo 1 de julio de 2019 hasta el 1 de julio de 2021, a partir del 2 de julio de 2021 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria y sobre un capital de \$26.995.364.
- h. \$146.479.911 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías incluyendo el verdadero salario.

SEGUNDO: CONDENAR a AVIANCA S.A. a pagar a COLPENSIONES y a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA PANQUEVA MURILLO, la reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones teniendo en cuenta como verdadero IBC el correspondiente al cuadro 4 literal B (página 511 y siguientes) columna de IBC ajustado, a partir de enero de 2009 hasta el mes de febrero de 2018. Este reliquidación de aportes deberá hacerse a

satisfacción Colpensiones, junto con los intereses moratorios. Esta orden deberá cumplirse dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES** que durante los dos meses siguientes a que **AVIANCA S.A.** realice la reliquidación de aportes a su satisfacción proceda a emitir acto administrativo reliquidando la pensión de vejez de la señora **CLAUDIA PATRICIA PANQUEVA MURILLO**.

CUARTO: ABSOLVER a **AVIANCA S.A.** de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción, con anterioridad al 30 de junio de 2016.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada Avianca S.A. Inclúyase como agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS. Sin costas para Colpensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Se adiciona el ordinal tercero, en el sentido de indicar que Colpensiones deberá reliquidar la pensión a partir del reconocimiento.

Notificados en estrados.

El apoderado de la demandada Avianca S.A. interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE